



**1. PROYECTOS DE LEY.**

PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA [7L/1000-0020]

**Dictamen de la Comisión.**

PRESIDENCIA

Conforme al artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad al Proyecto de Ley de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 7L/1000-0020.

Santander, 3 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0020]

"AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

La Comisión de Sanidad del Parlamento de Cantabria se ha reunido el día 2 de diciembre de 2010 para proceder al estudio, debate y votación del Informe emitido por la Ponencia, designada en el seno de dicha Comisión, referido al Proyecto de Ley de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 7L/1000-0020, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 435, correspondiente al día 1 de diciembre de 2010; así como al estudio, debate y votación de las enmiendas que no fueron admitidas por dicha Ponencia, así como de los votos particulares formulados a las enmiendas aprobadas por mayoría. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara emite el preceptivo Dictamen que se remite a la Presidencia de la Cámara, a los efectos de la tramitación procedente:

**DICTAMEN AL PROYECTO DE LEY DE PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Se han incorporado al texto del Informe de la Ponencia la enmienda número 38-38P de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, así como los textos resultantes de dos enmiendas transaccionales formuladas sobre la enmienda número 33-33P, y sobre la enmienda 34-34P y el voto particular a la enmienda 81-42RS.

Asimismo, se ha procedido a una corrección del texto resultante de la incorporación de la enmienda 47-8RS, consistente en suprimir la coincidencia entre los párrafos f) y h bis) del artículo 5.3, y se ha retirado el voto particular formulado a la enmienda 91-52RS.

A efectos de lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, han sido rechazadas las enmiendas números 2-2P, 4-4P, 5-5P, 6-6P, 7-7P, 8-8P, 10-10P, 12-12P, 13-13P, 14-14P, 16-16P, 17-17P, 18-18P, 19-19P, 20-20P, 21-21P, 22-22P, 23-23P, 24-24P, 25-25P, 26-26P, 27-27P, 28-28P, 29-29P, 31-31P, 32-32P, 35-35P, 36-36P, 37-37P, 39-39P y 1-1P de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, publicadas en el citado Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 424, de fecha 10 de noviembre de 2010 y corrección de erratas en el citado Boletín 433, de 29 de los mismos mes y año, así como los votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Popular a las enmiendas números 46-7SR, 51-12SR, 53-14SR, 54-15SR, 56-17SR, 60-21SR, 61-22SR, 63-24SR, 64-25SR, 65-26SR, 66-27SR, 67-28SR, 68-29SR, 70-31SR, 73-34SR, 74-35SR, 75-36SR, 78-39SR, 87-48SR y 93-54U de las presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.

En consecuencia, el texto resultante de la iniciativa en tramitación es el que resulta de incorporar al publicado en el Informe de la Ponencia (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria núm. 435, de 1 de diciembre de 2010), las siguientes modificaciones:

– Enmienda transaccional a la enmienda 33-33P: el artículo 76.2 queda redactado con el siguiente texto:



*“2. El plazo máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual sin haber obtenido nuevo destino, el personal pasará a la situación de excedencia forzosa. El cómputo de este plazo quedará interrumpido, en su caso, a la fecha de presentación por parte del interesado de la solicitud de participación en el concurso de traslados convocado por el Servicio Cántabro de Salud, reanudándose el cómputo del plazo, una vez resuelto éste.”*

– Enmienda transaccional sobre la enmienda 34-34P y el voto particular formulado a la enmienda 81-42RS: el artículo 77.2 queda redactado con el siguiente texto:

*“2. El reingreso será obligatorio en las plazas correspondientes a su categoría profesional, debiendo participar igualmente en concursos de traslado adecuados a su categoría que se convoquen en el Servicio Cántabro de Salud, y a participar en los cursos formativos que se le comuniquen.”*

- Enmienda 38-38P:

**“Artículo 93. Pactos y Acuerdos.**

*1. En el Seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, la Administración y las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos.*

*Los pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que los suscriba.*

*Los acuerdos se referirán a materias cuya competencia corresponda al Consejo de Gobierno y, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano.*

*2. La negociación colectiva estará presidida por los principios de buena fe y de voluntad negociadora, debiendo facilitarse las partes la información que resulte necesaria para la eficacia de la negociación.*

*3. Cuando las decisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Cántabro de Salud que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal estatutario, procederá la consulta a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria.*

*4. Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, establecer las condiciones de trabajo del personal estatutario cuando no se produzca acuerdo en la negociación.*

*5. Los pactos y acuerdos serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.”*

Santander, 3 de diciembre de 2010

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,  
(por sustitución),

Fdo.: María Cristina Pereda Postigo

Fdo.: Julio Bartolomé Presmanes